



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE302290 Proc #: 3852035 Fecha: 19-12-2018  
Tercero: 80386899 – LEONARDO TORRES RAMIREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 06636

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Resolución 438 de 2001, derogada por la Resolución 1909 del 2017, modificada por la Resolución 0081 del 2018, la Ley 1333 de 2009, la delegadas mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 01289** del 25 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del **Radicado No. 2015EE129809** de 16 de julio de 2015, se envió citación de notificación, al señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 01289** del 25 de mayo de 2015.

Por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal del mencionado acto administrativo se procedió a notificar por aviso el contenido del Auto **No. 01289** del 25 de mayo de 2015, al señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, el día **27 de octubre de 2015**, y con constancia de ejecutoriedad del **28 de octubre de 2015**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, mediante radicación No. 2015EE224809 del 12 de noviembre de 2015, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Así mismo el mencionado Auto se encuentra debidamente publicado en el boletín legal de la Entidad, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Auto No. 05082** del 29 de septiembre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló al señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.386.899, el siguiente cargo:

*“Cargo Único: Por movilizar productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales, correspondiente a cero punto cincuenta y siete metros cúbicos (0.57 mts<sup>3</sup>) de madera de Moho (*Cordia alliodora*) y cero punto veinte siete metros cúbicos (0.27 mts<sup>3</sup>) de madera de Flor Morado (*Tabebuia rosea*), sin el Formato de Remisión de Movilización vigente y el Salvoconducto Único Nacional, que amparara la movilización de los productos, vulnerando con esta conducta lo previsto en artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (compilado hoy en el artículo .2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015), los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001, modificado parcialmente por la Resolución 562 de 2003, el artículo 6 del Decreto 1498 de 2008, y el artículo 11 del Decreto 2803 de 2010.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Radicado No. 2018EE228680** de 29 de septiembre de 2014, envió citación de notificación, a el señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 05082** del 29 de septiembre de 2018.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo, fue notificado por edicto, el cual permaneció en cartelera por el término de 5 días, desde el **19 de noviembre de 2018**, hasta el 23 de noviembre de 2018.

Dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

### III. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de la misma, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, al señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.386.899, no presentó descargos contra el **Auto No. 05082** del 29 de septiembre de 2018, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que para el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente administrativo **SDA-08-2015-579**, y el sistema **FOREST** de esta Entidad, el señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, a la fecha 10 de diciembre de 2018, se evidencia que no se encuentra radicación alguna en referencia a la presentación de descargos en contra del **Auto No. 05082 del 29 de septiembre de 2018**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá a apertura la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, por movilizar en el territorio nacional de cero punto cincuenta y siete metros cúbicos (0.57 mts<sup>3</sup>) de madera de Moho (*Cordia alliodora*) y cero punto veinte siete metros cúbicos (0.27 mts<sup>3</sup>) de madera de Flor Morado (*Tabebuia rosea*), sin el salvoconducto que ampara su movilización. Por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación los cuales obran en el expediente **SDA-08-2015-579**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar los hechos que son objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente el que se menciona a continuación:

- **Acta de Incautación** No. 0560 de fecha 15 de marzo de 2014. A folio 19 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico** No. 09405 de fecha 21 de octubre de 2014. A folio 1 del expediente administrativo.
- **Formato de remisión para la movilización de productos forestales** No. 1162 expedida por el ICA. A folio 9 del expediente administrativo.
- **Acta entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora incautada No. 0025 de fecha 15 de marzo de 2014.** A folio 10 y 11 del expediente administrativo.
- **Oficio con Radicado 2015ER03882 de fecha 13 de enero de 2015**, expedido por el ICA. A folio 13 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico** No. 03460 de fecha 9 de abril de 2015. A folio 15 del expediente administrativo.
- **Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655** de fecha 9 de marzo de 2018. A folio 48 y 49 del expediente administrativo.

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, en el Acta de Incautación No. 0560 de fecha 15 de marzo de 2014, el Concepto Técnico No. 09405 de fecha 21 de octubre de 2014, el Formato de remisión para la movilización de productos forestales No. 1162, el Acta entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora incautada No. 0025 de fecha 15 de marzo de 2014, el Oficio con Radicado 2015ER03882 de fecha 13 de enero de 2015, expedido por el ICA, el Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655 de fecha 9 de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

marzo de 2018, son el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de las normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, y en los cuales indican la movilización de los especímenes, y la autoridad ambiental competente, para el presente caso.

Son **pertinentes**, toda vez, que, en el Acta de Incautación No. 0560 de fecha 15 de marzo de 2014, el Concepto Técnico No. 09405 de fecha 21 de octubre de 2014, el Formato de remisión para la movilización de productos forestales No. 1162, el Acta entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora incautada No. 0025 de fecha 15 de marzo de 2014, el Oficio con Radicado 2015ER03882 de fecha 13 de enero de 2015, expedido por el ICA, el Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655 de fecha 9 de marzo de 2018, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que es movilizar cero punto cincuenta y siete metros cúbicos (0.57 mts<sup>3</sup>) de madera de Moho (*Cordia alliodora*) y cero punto veinte siete metros cúbicos (0.27 mts<sup>3</sup>) de madera de Flor Morado (*Tabebuia rosea*), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento con los especímenes, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia de los hechos investigados, haciendo que en el Acta de Incautación No. 0560 de fecha 15 de marzo de 2014, el Concepto Técnico No. 09405 de fecha 21 de octubre de 2014, el Formato de remisión para la movilización de productos forestales No. 1162, el Acta entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora incautada No. 0025 de fecha 15 de marzo de 2014, el Oficio con Radicado 2015ER03882 de fecha 13 de enero de 2015, expedido por el ICA, el Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655 de fecha 9 de marzo de 2018, son el medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto No. 01289** del 25 de mayo de 2015, en contra del señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PRÁGRAFO.** - Incorporar como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, la siguiente:

- **Acta de Incautación** No. 0560 de fecha 15 de marzo de 2014. A folio 19 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico** No. 09405 de fecha 21 de octubre de 2014. A folio 1 del expediente administrativo.
- **Formato de remisión para la movilización de productos forestales** No. 1162 expedida por el ICA. A folio 9 del expediente administrativo.
- **Acta entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora incautada** No. 0025 de fecha 15 de marzo de 2014. A folio 10 y 11 del expediente administrativo.
- **Oficio con Radicado 2015ER03882 de fecha 13 de enero de 2015**, expedido por el ICA. A folio 13 del expediente administrativo.
- **Concepto Técnico** No. 03460 de fecha 9 de abril de 2015. A folio 15 del expediente administrativo.
- **Acta de Entrega en Custodia para Disposición Provisional Resolución SDA No. 00655** de fecha 9 de marzo de 2018. A folio 48 y 49 del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto el señor **LEONARDO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.386.899, residente en la **Calle 4 No. 9-17** del Municipio de Soacha, de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El expediente **SDA-08-2015-579**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
FECHA**

*Expediente SDA-08-2015-579*

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LUZ DARY VELASQUEZ	C.C: 63351087	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180441 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180596 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------